

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/022

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL FORMATO QUE SERÁ UTILIZADO PARA LOS DEBATES PÚBLICOS VIRTUALES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

**Glosario.** Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

<b>Comisión:</b>	Comisión Temporal de Debates.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Estatal:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>ENCCÍVICA:</b>	Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017–2023.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos y Reglas Básicas:</b>	Lineamientos y Reglas Básicas para la celebración de Debates Públicos Virtuales y Presenciales entre las Candidaturas a cargos de elección popular, "Diputaciones Locales y Presidencias Municipales", durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

CE/2021/022

	Tabasco.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del INE.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

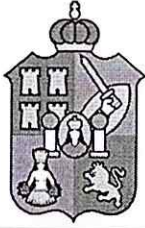
**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

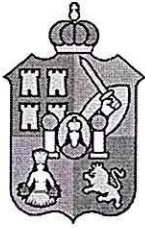
Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



- III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual homologó las fechas de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas.
- IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para las etapas relacionadas con el Proceso Electoral.
- V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso, así como las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** En sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VII. **Modificación al calendario electoral.** Que, en sesión extraordinaria de ocho de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones **hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/022

VIII. **Constitución e integración de la Comisión.** En sesión extraordinaria del nueve de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/04 y conforme a los artículos 113 y 172, numeral 1 de la Ley Electoral, así como del artículo 311, numeral 1 del Reglamento, constituyó la Comisión, con la finalidad de promover la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones y presidencias municipales.

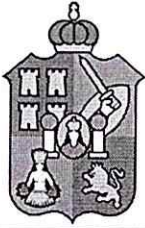
La Comisión se integró por la Consejera Electoral, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Correa López y el Lic. Hernán González Sala, Presidente de la misma. Asimismo, como Secretaria Técnica de la Comisión, fungirá la Lic. Lucila María Priego Godoy, Titular de la Unidad de Comunicación Social.



IX. **Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En el caso de la entidad, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, para el Proceso Electoral, **las campañas electorales iniciarán el diecinueve de abril y concluirán el dos de junio del dos mil veintiuno.**

X. **Aprobación de los Lineamientos y Reglas Básicas.** El veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2021/018 y CE/2021/019 relativos a los Lineamientos y Reglas Básicas para la celebración de Debates Públicos Virtuales y Presenciales entre las Candidaturas a cargos de elección popular, "Diputaciones Locales y Presidencias Municipales", durante el Proceso Electoral; y a la designación de las personas que moderarán dichos debates.

XI. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que,



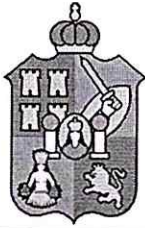
la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.

## CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

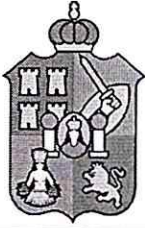


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/022

- constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
  4. **Estrategia Nacional de Cultura Cívica.** Que, la ENCCÍVICA y su Plan Anual de Implementación 2021, establece entre sus principales ejes, líneas de acción y objetivo, la creación de *"espacios para el diálogo democrático"*, mediante el fomento a la participación en espacios para la deliberación informada y democrática, que respeten la pluralidad de ideas y abonen a la tolerancia para el ejercicio del voto como expresión de la libertad y de elecciones con certidumbre; asimismo, la generación y maximización de espacios de deliberación de tal manera que se contribuya a la cultura política democrática de las entidades federativas<sup>1</sup>.
  5. **Promoción de debates.** Que, los artículos 218, numeral 4 de la Ley General y 311 numeral 1 del Reglamento, disponen que los consejos generales de los organismos electorales, con apego a las leyes de cada entidad federativa, promoverán la celebración de debates entre las personas que se postulen en las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos electorales generen, podrán ser utilizadas para tal fin, en vivo y de forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
  6. **Regulación de los debates.** Que, el artículo 303 del Reglamento, establece que las disposiciones generales que regulan los debates, podrán servir de base o

<sup>1</sup> Consultables en <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-Varios/2016/ENCCIVICA-14-10-2016.pdf> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116139/CGor202012-15-ap-21-a.pdf>.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

CE/2021/022

criterios orientadores para los organismos electorales en la organización de debates que realicen entre las personas candidatas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

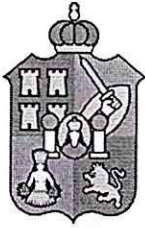
7. **Finalidad de los Debates.** Que, el artículo 304, numeral 1 del Reglamento, señala que, por **debate** se entienden *"...aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, a los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario"*.

Asimismo, conforme al numeral 2 del artículo en cita, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

8. **Modalidades de los debates.** Que el artículo 305, numeral 1 del Reglamento, establece las siguientes modalidades de los debates:

- a) *Debates obligatorios entre los candidatos a la Presidencia de la Republica;*
- b) *Debates organizados por el Instituto;*
- c) *Debates entre los candidatos a diputados federales y senadores, en los que coadyuve en el Instituto;*
- d) *Debates organizados por el OPL en el ámbito de su competencia, y*
- e) *Debates entre los candidatos, no organizados por autoridades administrativas electorales."*<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Conforme al glosario establecido en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento de Elecciones, OPL alude a organismos electorales.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

CE/2021/022

9. **Debates en el ámbito local.** Que, de acuerdo al artículo 172, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, está obligado a realizar un debate entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado; y a su vez, promover la celebración de éstos, entre las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales.
10. **Atribuciones de la Comisión.** Que, conforme al artículo 307, numeral 3, inciso b) del Reglamento, la Comisión, entre otras atribuciones tendrá la atribución de elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo Estatal. Dicha propuesta, incluirá por lo menos, los siguientes elementos:

*I. La instancia que operará el debate;*

*II. Número de debates;*

*III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;*

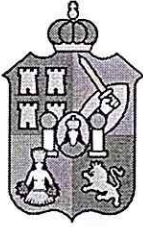
*IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía”.*

11. **Debates no organizados por autoridades administrativas electorales.** Que, de conformidad con el artículo 314 del Reglamento, los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral, podrán organizar debates presenciales con motivo del Proceso Electoral, cumpliendo con los Lineamientos y Reglas Básicas para la realización de los mismos.

Los debates presenciales, están sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal, a la Ley General y al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

La persona que organice el debate deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

CE/2021/022

Quienes organicen los debates a que se refiere este acuerdo, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la Ley General. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque a todas las personas candidatas.

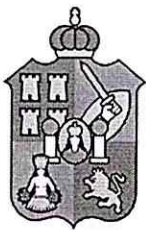
Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán difundirse en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

Es importante mencionar que será responsabilidad de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que pretendan celebrar debates presenciales; verificar que los debates se realicen en los espacios que cumplan con las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades sanitarias, ante el virus SARS-CoV2, de conformidad con el Lineamiento General para la mitigación y prevención de la COVID-19 en espacios públicos cerrados, emitido por la Secretaría de Salud.

Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las candidaturas debatientes, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las candidaturas independientes.

Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral a favor de un partido, coalición o candidatura en particular.

Los medios de comunicación locales, podrán organizar libremente debates entre las candidaturas a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el Instituto Electoral, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo por conducto de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/022

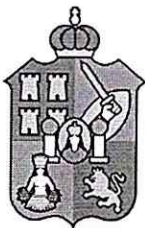
la Secretaría Ejecutiva y de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos del INE.

12. **Trato igualitario en los debates.** Que, durante el desarrollo de los debates, se deberá garantizar el trato igualitario a las candidaturas participantes, entendiendo por ello, igualdad de oportunidades para participar, intervenir y expresarse en el desarrollo del mismo. Para una mejor ilustración, tendrán igualdad de oportunidades en cada segmento de participación en el formato del debate.
13. **Inclusión de lenguaje de señas mexicanas.** Que, el veinticuatro de octubre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo emitidos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el trece de diciembre de dos mil seis, así como, la Declaración Interpretativa a favor de las personas con discapacidad.



Posteriormente, el ocho de diciembre de dos mil once, se publicó el decreto por el que se aprobó el retiro de la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación de la Convención mencionada.

En el artículo 21 de la Convención en cita, establece que, "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación" que elijan con arreglo a la definición establecida por el artículo 2 de la Convención; entre ellas la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; y de acuerdo con el inciso e) del artículo en cita, el reconocimiento y promoción de la utilización de lenguaje de señas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/022

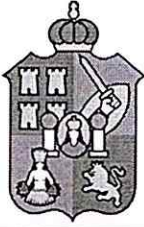
Por su parte, los artículos 13 y 14 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, establecen que todos los entes públicos estatales y municipales, sin excepción, están obligados a cumplir con las medidas de nivelación y de inclusión, así como a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación; entendiéndose como medidas de nivelación aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, normativas, comunicacionales o de cualquier otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades, prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Asimismo, de acuerdo con las fracciones III, IV y V del artículo 15 de la Ley en cita, las medidas de nivelación incluyen, entre otras, el diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas; así como el uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión; y en su caso, el uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas.

14. **Estructura del formato de los debates.** Que, la propuesta del formato para los debates públicos virtuales, realizada por la Comisión, considera las condiciones sanitarias de resguardo y prevención, ocasionadas por la pandemia derivada del SARS-CoV2.

Es a partir de esta nueva normalidad que la modalidad de los debates virtuales representa una medida extraordinaria y una opción valiosa, pues salvaguarda la vida y la salud de las personas involucradas en los procesos electorales.

La propuesta del formato, presenta el desarrollo de los debates, a través de cuestionamientos directos que formule la persona moderadora a las candidaturas debatientes. Para ello, se sortearán diversos temas en sesión especial que lleve a cabo el Consejo Electoral Distrital correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/022

El objetivo de la moderación, será elevar el nivel del debate y garantizar una discusión documentada e informada.

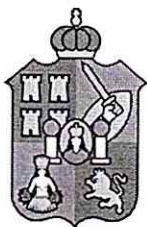
Durante el debate, la persona moderadora será capaz de generar un contraste entre las propuestas y plataformas de cada candidatura debatiente; asimismo, podrá invitar a los participantes a que se ciñan a las preguntas relacionadas con el tema.

En todo momento, la persona moderadora podrá retirar el uso de la voz o inhabilitar el micrófono a la candidatura participante, cuando durante el desarrollo del debate, se produzcan expresiones o pronunciamientos ofensivos, discriminatorios y causantes de violencia política en razón de género.

Además, la persona moderadora tratará de forma equitativa y respetuosa a las candidaturas debatientes, no entablará diálogos, comentarios o alusiones personales y no emitirá juicios de valor respecto de los resultados del debate o de las declaraciones hechas por las candidaturas debatientes.

Finalmente, es de resaltar que, acorde a lo señalado en el considerando anterior, el uso de una persona intérprete de lenguaje de señas, busca garantizar que todas las personas en igualdad de oportunidades conozcan y tengan acceso a las propuestas que formulen las personas candidatas, pues ello fortalecerá su derecho a ejercer el voto, en la próxima jornada electoral.

15. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo.** Que, el cinco de marzo del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el anteproyecto CTD/2021/005 relativo a la propuesta del formato que será utilizado para los debates públicos virtuales entre las candidaturas a cargos de elección popular, "diputaciones locales y presidencias municipales"; misma que, se remitió a la Presidencia del Consejo Estatal, para que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/022**

16. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 172, numeral 1 y 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

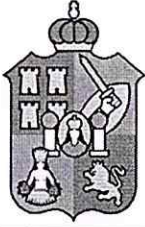
**ACUERDO**

**PRIMERO.** Conforme a los argumentos y razones expuestas, se aprueba el Formato para los debates públicos virtuales entre las candidaturas a cargos de elección popular, "diputaciones locales y presidencias municipales", a celebrarse durante el período de campañas electorales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, propuesto por la Comisión Temporal de Debates, mismo que se anexa al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, difunda el formato para los debates públicos virtuales entre las candidaturas a cargos de elección popular, aprobados.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de los órganos distritales del Instituto, el contenido del presente acuerdo y del formato aprobado.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/022**

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de marzo de del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las consejeras y consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ARMANDO ANTONIO  
RODRIGUEZ CORDOVA  
SECRETARIO DEL CONSEJO**